

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Nº XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 26 DE AGOSTO DE 1948

NUMERO 10.683

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución Nº 80 de 17 de Agosto de 1948, por la cual se llama a un Suplente.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 2619 y 2620 de 17 de Agosto de 1948, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 1264 y 1265 de 16 de Agosto de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resoluciones Nos. 1937, 1938, 1939 y 1940 de 4 de Agosto de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturalización.

Departamento Consular

Resolución Nº 1941 de 6 de Agosto de 1948, por la cual se reconoce a un Consul.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 1021 de 16 de Agosto de 1948, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 575 de 11 de Agosto de 1948, por el cual se aprueba un Decreto.

Decreto Nº 576 de 11 de Agosto de 1948, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato Nº 134 de 29 de Julio de 1948, celebrado entre la Nación y el Dr. Luis Andrade Noboa.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

Ministerio de Relaciones Exteriores

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 80.—Panamá, 17 de agosto de 1948.

Vistos: El doctor Erasmo de la Guardia, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, comunica al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que a partir del diez y siete de los corrientes hará uso de quince (15) días de vacaciones a que tiene derecho, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 61 de 1943.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Llamar al doctor Eduardo Morgan para que, en su condición de Suplente personal, ejerza las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, mientras duren las vacaciones del titular, Dr. Erasmo de la Guardia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS SIGUIENTES REOS:

Carlos Fulvio Alvarez, por resuelto Nº 2619 de 17 de agosto de 1948.

Dionisio Quintero, por resuelto Nº 2620 de 17 de agosto de 1948.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Burgos.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1264

(DE 16 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor James W. Saitta Jr., Cónsul honorario de Panamá en Durban, Provincia de Natal, Africa del Sur.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

ERNESTO JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 1265

(DE 16 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Julio Rubén Arias, Vice-Cónsul honorario de Panamá en Filadelfia, Penna., Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

ERNESTO JAEN GUARDIA.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: Talleres:
Belloño de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Belloño de Barraza.
B498-B.—Apartado Postal N° 461.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 88
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitase en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 5.

EXPÍDNSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1937

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución N° 1937.— Panamá, 4 de Agosto de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Samuel Morris Archer, natural de Costa Rica, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Samuel Morris Archer.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1938

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución N° 1938.— Panamá, 4 de Agosto de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Johana Lewy de Liebermann, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Johana Lewy de Liebermann.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1939

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución N° 1939.— Panamá, 4 de Agosto de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Rosa Brod de Huebner Pettersson, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Rosa Brod de Huebner Pettersson.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1940

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución N° 1940.— Panamá, 4 de Agosto de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Carlos Fernández Miranda Gutiérrez, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Carlos Fernández Miranda Gutiérrez.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

RECONOCESE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 1941

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Departamento Consular.—Resolución Número 1941.—Panamá, 6 de Agosto de 1948.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que su Excelencia don Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Nicaragua en Panamá, en comunicación N° 3, de 30 de julio último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, so-

licita que se reconozca al señor Francisco A. Chavarria como Cónsul de ese país en Almirante, Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Francisco A. Chavarria como Cónsul de Nicaragua en Almirante, Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Chavarria las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Commercial Solvents Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, y con oficinas en Terre Haute, Indiana, y en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras.



dentro de un óvalo, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir compuestos de penicilina (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde abril 29 de 1944 en el comercio nacional del país de origen, y se usa ya en Panamá desde el año 1946.

La marca de fábrica usualmente se aplica o fija a los paquetes o envases contentivos de los productos, imprimiéndola, litografiándola o estarcándola sobre ellos, o adhiriéndoles marbetes impresos, tipografiados, o estarcidos, en que aparece la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 435.177 de diciembre 16 de 1947; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un cliché para reproducirla; d)

Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, agosto 4 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio interino,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fort Dodge Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Fort Dodge, Estado de Iowa, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un óvalo de color rojo en posición horizontal, en el cual aparece escrita la frase

FORT DODGE

todo según la etiqueta adjunta. Específicamente se reivindica el color rojo.

La marca se usa para amparar y distinguir agresinas, alkalizantes, analgésicos, anestésicos, anodinos, antiácidos, antelmínticos, antibióticos, antidotos, antisépticos, antiespasmódicos, antitoxinas, aromáticos, astringentes, bacterinas, fluidos para marcar, calmantes, carminativos, diagnósticos, líquido para inyecciones, desinfectantes, diuréticos, elixires, febrífugos, complementos para alimentos, hormonas, inhalantes, infusiones, insecticidas, laxantes, linimentos, lociones, minerales, ungüentos, preparaciones no intestinales, preparaciones para el tratamiento de los órganos respiratorios, sedantes, sueros, estimulantes, sulfonamidas, tónicos, toxoides, vacunas, vesicantes y vitaminas, todos con fines veterinarios. (En la clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y la predecesora de la peticionaria en el negocio desde 1912 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional por la peticionaria y la predecesora de la peticionaria en el negocio desde junio 24 de 1925, y es usada por la peticionaria en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles etiquetas impresas que llevan la marca.

Esta petición se hace basada en la solicitud de

registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud de registro y tramitación en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, (en el cual el rayado indica el color rojo), 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, agosto 4 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio interino.
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo, Francisco A. Moreno, abogado, con oficina en los altos de la casa número 38 de la Avenida B de esta ciudad y portador de la cédula número 47-14355, vengo por ante usted en nombre y representación de Kay Daumit, Inc., sociedad organizada y existente según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en el 105 de Hudson Street, Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de Norte América, con el objeto de pedirle, como en efecto le pido se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

Kay Daumit

de propiedad de la firma que represento, marca registrada en los Estados Unidos de Norte América el 10 de febrero de 1948 bajo el número 436,431. La expresada marca es usada por mis poderdantes desde el 2 de marzo de 1942 en el país de origen y va a ser usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

La marca tiene la característica que presenta la etiqueta que se adjunta a este escrito y la propietaria se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño, forma y tipo de letra, aplicándola del modo o modos que estime conveniente para distinguir y proteger en el comercio polvos faciales, polvo de talco, coloretes labiales y faciales, lociones para la piel, shampoos, preparaciones para remover la caspa, paquetes de arcilla facial, crema limpiadora, cold cream, crema para las manos, crema base para maquillaje, crema para la noche, crema de gasa, perfumes para el baño y sales para el baño, colonias en crema y líquidas,

y perfumes, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

Acompaño el poder legalizado y los otros documentos de rigor.

Panamá, julio 20 de 1948.

F. A. Moreno.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio interino.
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Francisco A. Moreno, abogado, con oficina en los altos de la casa número 38 de la Avenida B de esta ciudad y portador de la cédula N° 47-14355, ocurro ante usted en nombre y representación de Kay Daumit, Inc., sociedad organizada y existente según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en el 105 de Hudson Street, Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de Norte América, con el objeto de pedirle, como en efecto le pido se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

Lustre-Creme

de propiedad de la firma que represento, marca registrada en los Estados Unidos de Norte América desde el día 13 de abril de 1948 bajo el número 438,370. La expresada marca es usada por mis poderdantes y antecesores desde el 29 de febrero de 1944 y va a ser usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

La marca tiene la característica que presenta la etiqueta que se adjunta a este escrito y la propietaria se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño, forma y tipo de letra, aplicándola del modo o modos que estime conveniente para distinguir y proteger en el comercio Champú y fijador para el cabello.

Acompaño el poder que acredita mi personalidad en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Kay Daumit" de esta misma fecha; incluyo también los otros documentos de ley.

Panamá, julio 20 de 1948.

F. A. Moreno.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

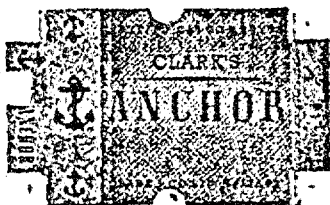
El Secretario de Comercio interino.
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clark and Company Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de la Gran Bretaña, con oficina en Anchor Mills, Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una pequeña faja para atar los productos, que lleva escrita las palabras



en el centro y hacia un lado la representación de unas anclas, todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir hilos para coser, hacer crochet, bordar y tejer, todos de puro algodón (de la Clase 23 (División IV) de la Gran Bretaña), y será oportunamente usada por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos atándolos con una faja en la cual se muestra la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la Gran Bretaña N° 653928, de 28 de enero de 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos directores y el Secretario Ayudante.

Panamá, agosto 5 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio interino.
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clark and Company Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de la Gran Bretaña, con oficina en Anchor Mills, Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de

fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo en el borde del cual aparece la inscripción



en el centro la representación de un ancla, y arriba del ancla la palabra "GRAM", todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir algodón para coser (de la Clase 23, División IV, de la Gran Bretaña), y será oportunamente usada por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de los modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la Gran Bretaña N° 657993, de 26 de abril de 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos directores y del Secretario Ayudante.

Panamá, agosto 5 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio interino.
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gerald V. Littig, comerciante de esta plaza con Patente de 2ª Clase N° 7208, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva

Pyrrrolazote

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para ser usada como un antihistamínico y otros productos afines, y será usada por el peticionario en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; c) el poder se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Formohidrión" que presentamos el 29 de julio de 1947; d) declaración jurada del interesado.

Panamá, julio 31 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio interino.
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Pyramid Rubber Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Ravenna, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VITAFLO

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir pezones artificiales (mamones), tapas para biberones, discos obturadores para biberones, y biberones (de la Clase 44 de los Estados Unidos—Utensilios dentales, médicos y quirúrgicos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde diciembre 12 de 1936 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos moldeándola directamente sobre ellos, o reproduciéndola de otras maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 352,346 de noviembre 30, 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, agosto 4 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio interino,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gerald V. Littig, comerciante de esta plaza con Patente de 2ª Clase N° 7208, por medio de de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva

Cyclopyrazate

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para ser usada como antiespasmódico, y otros productos afines, y será usada por el peticionario en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; c) el poder se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Formohidrión" que presentamos el 29 de julio de 1947; d) declaración jurada del interesado.

Panamá, julio 31 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio interino,
CLARENCE BOYD.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3178

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3178.—Panamá, 5 de Enero de 1948.

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., organizada según las leyes de la

República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "artículos de perfumería y tocador en general, con excepción de cepillos para dientes y dentífricos en general";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Diana", y se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2064.

CERTIFICADO NUMERO 2064
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 5 de Enero de 1948. Caduca: 5 de Enero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3178, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio "Artículos de perfumería y tocador en general, con excepción de cepillos para dientes y dentífricos en general", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de agosto de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10396 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Septiembre de 1947.

Panamá, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Diana", y se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

RESUELTO NUMERO 3179

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3179.—Panamá, 5 de Enero de 1948.

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "artículos de perfumería y tocador en general";

Que la marca consiste en las palabras distintivas "Piel de Canadá", y se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2065.

CERTIFICADO NUMERO 2065
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 5 de Enero de 1948. Caduca: 5 de Enero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo dere-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/.100.00 a B/.500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.
Director de la Sección de Comercio

chos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3179, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio "Artículos de perfumería y tocador en general", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Agosto de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10396 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Septiembre de 1947.

Panamá, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras distintivas "Piel de Canadá", y se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

RESUELTO NUMERO 3180

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3180.—Panamá, 5 de Enero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., organizada según las leyes de la

República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "artículos de perfumería y tocador en general";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Suspición", y se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Publíquese.

Expiáse el certificado de registro y archívese el expediente.

El Ministro,

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2066.

CERTIFICADO NUMERO 2066

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 5 de Enero de 1948. Caduca: 5 de Enero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución Nº 3180, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio "Artículos de perfumería y tocador en general", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Agosto de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10396 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de septiembre de 1947.

Panamá, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Suspición", y se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etique-

tas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1021
(DE 16 DE AGOSTO DE 1948)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: A partir del 16 de agosto del año en curso, declárase insubsistente el nombramiento recaído en la persona del señor Ramón A. Herrera, para el cargo de Mecanógrafo en la Administración General de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

EDUARDO ICAZA A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

APRUEBASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 575
(DE 11 DE AGOSTO DE 1948)
por el cual se aprueba el Decreto N° 91 de 31 de julio de 1948 dictado por el Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba en todas sus partes el Decreto N° 91 de 31 de julio de 1948, dictado por el Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, que textualmente dice así:

"Decreto N° 91 de 1948 (de 31 de julio) por el cual se hacen nombramientos en la Lotería Nacional de Beneficencia. El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, Decreta: Artículo 1° Promuévase a la señorita Elvia Solís al cargo de Surtidora de primera categoría de la Lotería Nacional de Beneficencia, en reemplazo de la señora Mercedes Miró de Bilbao, quien ha renunciado el cargo, con derecho a sueldo a partir de esta misma fecha.

Artículo 2° Nómbrase a la señorita Carmen Cecilia Vargas, Surtidora de segunda categoría de la Lotería Nacional de Beneficencia, en reemplazo de la señorita Elvia Solís, quien ha sido promovida a otro cargo.

Artículo 3° Nómbrase a la señorita Graciela

C. Zapata, Mensajera de la Lotería Nacional de Beneficencia, en reemplazo de la señorita Judith Avila, cuyo nombramiento se ha declarado insubsistente. Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. (Fdo.) Pedro V. Cedeño.—Gerente.—(Fdo.) José Antonio Sierra, Secretario".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 576
(DE 11 DE AGOSTO DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al doctor Adolfo Malo Iglesias, como Médico Interno de 2ª categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, con un sueldo de B/.80.00 mensuales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el día 2 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 124

Entre los suscritos a saber: el Profesor Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Luis Andrade Noboa, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno de segunda categoría en el Hospital Santo Tomás.

Segunda: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga asimismo el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y el Seguro Social en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará al contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta balboas (B/.80.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado desde el día 14 del mes de julio actual, fecha en que comenzó a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado si el médico accede trabajar en cualquier hospital del interior de la República que la Dirección de Salud Pública designe de acuerdo con las necesidades del servicio.

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al contratista el valor del pesaje de regreso a su país.

Octavo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio para cuyo caso dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para lo cual también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones del convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los tribunales de Justicia de la República.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

La Nación,

C. ARROCHA GRAELL,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El contratista,

Luis Andrade Nohm.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 29 de julio de 1948.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 22 de Diciembre de 1947.

As. 1842. Escritura N° 2833 de 20 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual José Antonio Paredes y Anibal Vallarino declaran canceladas en todas sus partes una opción de compra que se hizo por Escritura Pública N° 940 de 21 de Abril de 1947.

As. 1843. Escritura N° 519 de 17 de Diciembre de 1947 de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 1676 del tomo 37 del Diario.

As. 1844. Escritura N° 557 de 19 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de dominio expedido por el Juzgado Primero del Circuito de Colón a favor de José Luis Patermina sobre una finca situada en la Ciudad de Colón.

As. 1845. Oficio N° 615 de 19 de Diciembre de 1947 del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del cual se comunica a esta Oficina que por resolución dictada por dicho Tribunal se ha cancelado la hipoteca que pesa sobre una finca situada en el Distrito de Panamá de propiedad de los herederos de Alberto J. Goti.

As. 1846. Patente Comercial de Primera Clase N° 1011 de 17 de Diciembre de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Wallace Hiffe Cravoford con domicilio en esta ciudad.

As. 1847. Escritura N° 2837 de 20 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Octavio Augusto de Ieniza vende a Alvaro Balladras una finca de su propiedad situada en el Distrito de Panamá.

As. 1848. Escritura N° 164 de 19 de Abril de 1947 de la Notaría Primera de Colón, por la cual Antonio Delgado de Heibron y otras protocolizan documentos relacionados con la sociedad denominada V. Delgado M. y Compañía Limitada.

As. 1849. Escritura N° 553 de 17 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 1848 anterior del Tomo 37 del Diario.

As. 1850. Escritura N° 2595 de 18 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad denominada Embotelladora Panameña de Red Rook Cola S. A. constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre una finca situada en este Distrito.

As. 1751. Escritura N° 213 de 20 de Diciembre de 1947 de la Notaría de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento N° 8537 del Tomo 26 del Diario.

As. 1852. Resuelto N° 3988 de 18 de Octubre de 1947 del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por el cual se renueva por diez años más el Registro de una Marca de Fábrica de propiedad de la sociedad denominada R. S. Hudson Limited, con domicilio en Londres, Inglaterra.

As. 1853. Resuelto N° 3090 de 18 de Octubre de 1947 del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el Registro de una Marca de Fábrica de propiedad de la sociedad denominada Joseph

Watson & Sons Limited con domicilio en Leeds, Inglaterra.

As. 1854. Resuelto N° 3089 de 18 de Octubre de 1947 del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias por la cual se renueva por diez años más el Registro de una Marca de Fábrica de propiedad de la sociedad denominada Lever Brother, Port Sunlight Limited, con domicilio en Cheshire, Inglaterra.

As. 1855. Escritura N° 2607 de 19 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Ana Teresa Sosa de Arosemena vende a Dolores Paredes Sosa de Boyd dos fincas de su propiedad situadas en esta ciudad de Panamá.

As. 1856. Patente General N° 882 de 15 de Diciembre de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Hedwing Sander Shaw con domicilio en la Ciudad de Colón.

As. 1857. Escritura N° 2621 de 22 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Icaza Compañía Limitada vende a Luisa Díaz un lote de terreno situada en Pueblo Nuevo, Sabanas y la compradora declara mejoras sobre dicho lote de terreno.

As. 1858. Diligencia de Fianza de 22 de Diciembre de 1947 del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por la cual Gabriel Yuill para garantizar los daños y perjuicios que puedan causarse en la acción precatoria de suceso propuesta por José Pablo Yuill contra Eustasio Williams y otros constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito de Panamá a favor de los demandados.

As. 1859. Escritura N° 1414 de 20 de Diciembre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Bluewater Shipping Corporation.

As. 1860. Escritura N° 1415 de 20 de Diciembre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Christiani & Nelson Inc.

As. 1861. Escritura de 25 de Junio de 1946 otorgada ante Philip D. Ferral por la cual The National City Bank of New York confiere Poder a John Williams Bargfrede.

As. 1862. Escritura N° 2847 de 22 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Alfredo Sierra Jaén constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en esta ciudad a favor de María Pareja.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 887 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles.

Panamá. 18 de Febrero de 1948.

AVISO DE DISOLUCION

Para los fines legales consiguientes, se avisa al público en general que la sociedad anónima "Maderera Chepana, S. A." fue disuelta por acuerdo de los Accionistas de la misma según consta en la escritura número 1575 de 28 de Julio de 1947, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, y debidamente inscrita en el Registro Público.

J. L. Muñoz.

L. 9020

(Única publicación)

AVISO

Por medio del presente aviso, hago saber al comercio y al público en general, que por escritura pública N° 1531 de la Notaría Tercera de esta ciudad, con fecha de 23 de Agosto de 1948, he comprado los siguientes establecimientos: Abarrotería La Unión de propiedad de la Cía. La Gloria S. A., situada en calle 23 N° 13 y Abarrotería La Criolla de propiedad de la Cía. Gil S. A., situada en Calle 12 de Octubre N° 28 de esta ciudad.

Panamá, 24 de Agosto de 1948.

Isabel Sánchez.

L. 8984

(Segunda publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso, que por escritura 1531 de esta fecha extendida en la Notaría Tercera de este Circuito a cargo del Licenciado don Cecilio Moreno, compré a la señora América Lombardo su establecimiento comercial denominado "La Estudiantil" ubicado en la casa número 3 de la Calle 19 Oeste de esta ciudad.

Panamá, 23 de Agosto de 1948.

Anaya Leo de Díaz.

Cédula 47-59,115

L. 9001

(Primera publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1507 de 19 de Agosto de 1948, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Gonzalo Gutiérrez Echeverri y Carlos Agustín Vieto, como únicos socios de la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza "Gonzalo Gutiérrez & Compañía, Limitada", han aceptado como socio en la misma al señor Mario González Posada;

Que el capital de B/. 10,000.00 original de la Compañía, corresponde ahora a los socios en la proporción siguiente: Un 75% para el socio Carlos Agustín Vieto; un 12½% para el socio Gonzalo Gutiérrez Echeverri; y un 12½% para el socio Mario González Posada.

Que la dirección y administración de los negocios así como el uso de la firma social estarán a cargo de dichos tres socios, conjunta o separadamente; y

Que el socio Gonzalo Gutiérrez Echeverri ha asumido

el cobro y pago de las cuentas de la Compañía que están pendientes hasta el día de hoy.
Panamá, Agosto 19 de 1948.

CECILIO MORENO.
Notario Público Tercero.

L. 9000
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Sergio García Cruz ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Roble, Distrito de Aguadulce, de una capacidad superficial de 6511 metros cuadrados con 12 centímetros y dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Urles Broman y terrenos nacionales; Sur, la carretera nacional; Este y Oeste, terrenos nacionales.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite al Alcalde de Aguadulce para su fijación en su oficina y una copia de estos edictos se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las nueve de la mañana del día veinte de Agosto de mil novecientos cuarentiocho.

El Gobernador de la Provincia,

LUIS H. MORENO C.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Víctor Carlos V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Los Santos, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Isaac Cortés, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por los delitos de tentativa de violación carnal y hurto pecuario, con el apercibimiento de que no haciéndolo así será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado Isaac Cortés, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieran oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Isaac Cortés a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Los Santos, a los once (11) días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en dicho órgano de publicidad por cinco (5) veces consecutivas. El Personero, (fdo.) Venancio Villalaz.—La Secretaria ad-interim, (fda.) Rosa Elida Sáez.

Julio 14 de 1948.

Rosa Elida Sáez,
Secia. ad-interim.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Modesto Sepúlveda de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de HURTO, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

gar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Modesto Sepúlveda, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieran oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Modesto Sepúlveda, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de La Chorrera, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Ureña E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Martín Santana, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto, con el apercibimiento de que no haciéndolo así será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Martín Santana, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieran oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Martín Santana, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de La Chorrera, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Ureña E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Hermenegildo García (a) Moñona, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerado como un indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Hermenegildo García (a) Moñona, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieran oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Hermenegildo García (a) Moñona, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de La Chorrera, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de

el se remite al señor Director de Prensa y Radio, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

Hermelio Ureña López.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Personero 2º Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a Francisco Triviño, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, residente en Ave. "B", casa 14, cuarto 2, altos a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta días (30) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de lesiones personales, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley. Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Francisco Triviño, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Francisco Triviño a fin de proveer los medios necesarios a su presentación. Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.—(fdo.) Federico Carcheri, Personero 2º Municipal.—(Fdo.) Santiago Quintero G., Secretario".

Panamá, 10 de Agosto de 1948.

El Secretario del Despacho,

Santiago Quintero G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Personero 2º Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a George Delisser, de nacionalidad jamaicana, varón, mayor de edad, sin oficio conocido, vecino de Colón, residente en el número 7029 de la Calle 3ª, con el fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de estafa, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley. Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado George Delisser, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar de residencia del referido George Delisser a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.—Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.—(fdo.) Federico Carcheri, Personero 2º Municipal.—(Fdo.) Santiago Quintero G., Secretario.

Panamá, 10 de Agosto de 1948.

Santiago Quintero G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1º

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Aguedo Degaiza, varón, soltero,

agricultor, indígena, vecino de Río Congo, panameño, de veinte años de edad al tiempo de rendir indagatoria, para que en el término de doce días (12) más el de la distancia, comparezca a este Tribunal Superior a notificarse de la sentencia de segunda instancia que dice así: "Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Julio ocho de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Por sentencia dictada el trece de Abril de este año, el Segundo Tribunal Superior de Justicia condenó a Aguedo Degaiza a sufrir la pena de cuarenta y nueve días de prisión y a pagar veinticinco (B/. 25.00) balboas de multa a favor del Tesoro Nacional como responsable del delito de incendio.

De esa sentencia apeló el representante del Ministerio Público, pero como el Tribunal sentenciador remitió el expediente a la Corte sin considerar el recurso interpuesto, ésta Superioridad lo devolvió por tal motivo, y, subsanada la omisión, ha ingresado nuevamente el proceso. Es llegado el caso de entrar a resolver sobre la sentencia apelada.

Se dió traslado al señor Procurador, quien opina que debe confirmarse el fallo proferido por el inferior por haberse hecho una correcta aplicación de las disposiciones que regulan la materia.

Estudiando detenidamente el caso se llega a las mismas conclusiones que el señor Agente del Ministerio Público y, por lo expuesto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia que revisa en grado de apelación.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Rosendo Jurado.—Victor F. Goytia.—Erasmo de la Guardia.—Gregorio Miró.—Ricardo A. Morales.—Manuel Cajal y Cajal, Srio."

Es entendido que si el sentenciado Aguedo Degaiza no se presenta al Tribunal dentro del término anteriormente señalado, se considerará legalmente notificado de la sentencia reproducida para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Honorable Corte Suprema de Justicia para los fines del ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 61 de 1947.

El Magistrado Sustanciador,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2º

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, cita y emplaza al reo Clifford Blain, panameño, de 34 años de edad, soltero, chauffeur, con Céd. N.º 11-4150, y vecino de esta ciudad en el mes de noviembre de 1947, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia, condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

La parte resolutive, de la sentencia en mención, dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Diciembre veintidos de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, con el acuerdo del señor Agente del Ministerio Público y la conformidad con el administrador de justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el fallo objeto de la apelación.

Cópiase, notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado inferior de su origen.—(fdo.) Carlos Barrera.—J. A. Pretelt.—A. Robles.—T. R. de la Barrera, Secretario.

Treinta días después de la última publicación del pre-

sente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días y se ordena su publicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente, emplaza a las reos prófugas Emilia Tiacala de cuarenta y siete años de edad, viuda, mejicana, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad en el mes de Diciembre del año próximo pasado, sin Cédula de Identidad Personal, y a Alicia Mendoza, de veintidós años de edad mejicana, casada, de oficios domésticos, sin Cédula de Identidad Personal y vecina de esta ciudad en el año de 1947, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa'. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Mayo veinticinco de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: El día cinco de Marzo de este año, el señor Juez Segundo del Circuito dictó auto de declinatoria de jurisdicción en este negocio y lo remitió a este Tribunal, por razón de la cuantía, pues se estaba en un caso de Estafa de un reloj y la suma de veinte balboas.

Como las sumarias no estaban concluidas, le correspondió al señor Personero Municipal practicar las diligencias que estimó necesarias, y al devolver la actuación con la Vista N° 57, recomienda el procesamiento de Emilio Tiacala y de Alicia Mendoza, y sobreseimiento definitivo a favor de Fernando Gómez.

Dice así el Funcionario de Instrucción:

"Señor Juez Tercero Municipal.—Os remito estas diligencias sumarias instruidas con motivo de denuncia presentada por el señor Nemesio Horna de León, en averiguación de la responsabilidad en que pudieron haber incurrido Emilia Tiacala, Alicia Mendoza y Fernando Gómez, sindicados del delito de 'Estafa' a fin de que resolváis el mérito de las mismas.

La denuncia fué presentada contra las personas mencionadas por la estafa de una cantidad de dinero que pasaba de los mil balboas, y un reloj de pulso, de metal blanco, marca 'Marvin' avaluado por peritos en quince balboas (B/. 15.00) según diligencia que obra a folios 41.

Por haberse decretado declinatoria de jurisdicción el negocio pasó al conocimiento de este Tribunal; de tal suerte que, solo se tendrá en cuenta para los efectos de la cuantía, el reloj en cuestión y la suma de veinte balboas (B/. 20.00), cantidad que fue entregada por el denunciante Horna a la acusada Tiacala.

Durante la investigación se llegó a probar dos hechos: primero que en poder de Alicia Mendoza se encontró el reloj que Horna le había entregado a la sindicada Tiacala, y en poder de ésta la suma de B/. 20.00 descompuestos en tres billetes de Banco americano cuyas denominaciones y números son los siguientes: 1 billete de diez dólares N° F-81892310 A; 1 billete de cinco dólares N° F-74640761 A y un billete de cinco dólares N° L-78021941-A, según diligencia de allanamiento que obra a fs. 5, practicada por el señor Fiscal de este Circuito.

Es cierto que Alicia Mendoza no recibió de manos del denunciante la alhaja en cuestión, y es hija de crianza de la sindicada Tiacala, según manifiestan ellas en sus respectivas indagatorias, pero el suscrito estima que si hay base para procesarla, a fin de que en la etapa plenaria se resuelva en definitiva su situación en este negocio.

En cuanto a Fernando Gómez, opina este Ministerio que no existe mérito para que siga la suerte de la sindicada Emilia Tiacala, quien hasta ahora es la verdadera autora de la 'Estafa' denunciada por el señor Horna, y procede entonces sobreseimiento definitivo a su favor.

En resumen, el suscrito es de opinión que se procese a las sindicadas Emilia Tiacala y a su hija de crianza Alicia Mendoza, por encubrir ésta a aquella, y se sobresece a favor de Gómez.

Se trata de infracción que define y castiga el Título XIII, Capítulo III, del Libro II, del Código Penal en relación con el Capítulo VI del mismo Título y Libro.

De Ud. atentamente.—(fdo.) Santiago Rodríguez R., Personero Municipal del Distrito".

Este Tribunal está completamente de acuerdo con la anterior solicitud, puesto que en autos aparece acreditadas la propiedad y preexistencia del reloj y de los veinte balboas encontrados en poder de dos de las sindicadas; objetos éstos que los adquirió Emilia Tiacala mediante supercheria en provecho de ella y en perjuicio del denunciante Nemesio Horna de León.

En virtud de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Emilia Tiacala, de cuarenta y siete años de edad, viuda, mejicana, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad en el mes de Diciembre del año próximo pasado, sin Cédula de Identidad Personal, como infractora de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y contra Alicia Mendoza, de veintidós años de edad, mejicana, casada, de oficios domésticos, sin Cédula de Identidad Personal y vecina de esta ciudad en el año de 1947, como infractora de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal en relación con el Capítulo VI, que trata del 'Encubrimiento' y mantiene la detención decretada en su contra, pero como se hallan en libertad provisional mediante fianza excarcelaria, se les deja gozar de ese beneficio. Se sobresece en favor de Fernando Gómez Arteaga, de veintitrés años de edad, casado, mejicano, mecánico y de este vecindario.

Se requiere al Licenciado Joaquín F. Franco, para que dentro del plazo de tres días, presente a sus fiadas Emilia Tiacala y Alicia Mendoza ante este Tribunal a fin de notificarlas de este auto, y las haga comparecer asimismo el día nueve (9) de Junio entrante, a las diez de la mañana, fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia pública en esta causa.

Ordénase la cancelación de la fianza otorgada a favor de Fernando Gómez Arteaga, en vista de que su sobreseimiento no es consultable. (Art. 359 del C. Penal en relación con el Art. 2142 del C. Judicial)

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se les advierte a las enjuiciadas que si comparecieron se les oirá y se les administrará la justicia que les asista, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a las procesadas del deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del País, con las excepciones que establece el artículo 2068 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero de las procesadas, bajo la pena de ser juzgadas como encubridoras del delito porque se les sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 26 de agosto de 1948.

CUADRO NUMERO 532 DE 19 DE MARZO DE 1948

F. Icaza y C^o, barredoras; elásticos de caucho; cepillos; etc., 7 bultos de Nueva York por... 309
 F. E. Escoffery, desinfectante (Kangard) 249
 Universal Films S. A., películas cinematográficas; material de anuncio 2 bultos de Nueva York por... 333

CUADRO NUMERO 533 DE 20 DE MARZO DE 1948

Julio Canavaggio, whisky Canadian Club; vasos de vidrio; etc., 152 bultos de St. John N. B. por... 1.315
 Motta y C^o Ltda., terciopelo de rayón; vasos de vidrio 2 bultos de Nueva York por... 183
 A. Ferrer y C^o, sal hepática; cepillos de dientes; etc., 17 bultos de Nueva York por... 393
 Almacén 25 Centavos Store, jabón carbólico de tocador 25 bultos de Liverpool por... 184
 Yanci y Diaz Ltda., cueros curtidos vacunos rosados 3 bultos de Buenos Aires por... 1.238
 Badi Kourany, telas de seda artificial 1 bulto de Nueva York por... 732
 La Importadora, papel sulfito puro blanco sat. de Gotemburgo por... 500
 Homasany Hermanos, frazadas de algodón 2 bultos de Nueva York por... 277
 Cia. Panameña de Calzado S. A., cueros curtidos 1 bulto de Nueva York por... 160
 Silvestre y Brostella C^o Ltda., whisky Ballantine's 175 bultos de Manchester por... 2.121
 Silvestre y Brostella C^o Ltda., whisky Ballantine's 25 bultos de Manchester por... 303
 Silvestre y Brostella C^o Ltda., whisky Queen Anne 40 bultos de Manchester por... 474
 Silvestre y Brostella C^o Ltda., whisky Queen Anne 10 bultos de Manchester por... 118
 Cia. Climatizadora S. A., partes refrigeración; gas freon 5 bultos de Nueva York por... 1.526
 Cia. Kito Chen S. A., balanzas de hierro 9 bultos de Nueva York por... 450
 Cia. Panameña de Fuerza y Luz, pantallas para alumbrado público; etc., 4 bultos de Nueva York por... 6.173
 Cia. Panameña de Fuerza y Luz, transformadores de corriente 2 bultos de Nueva York por... 260
 Arango y Lyons, mosaicos de asfalto; asfalto 11 bultos por... 120
 Yanci y Diaz Cia. Ltda., zapatos de cuero para hombres 9 bultos de Nueva York por... 471
 Cia. Int. de Ventas S. A., maquinaria para panadería; etc., 18 bultos de Nueva York por... 2.604
 Boyd Brothers Inc., máquinas de sumar 6 bultos de Nueva York por... 273
 Galindo y C^o, válvulas de hierro para tubería completas 12 bultos de Nueva York por... 549
 Tropical Motors Inc., materiales para automóviles (repuestos) 1 bulto de Nueva York por... 21
 Fidanque Hermanos e Hijos, cebollas venecianas 725 bultos de Valparaíso por... 1.298
 Almacenes 8 y 10 Centavos, líquido para pulir metales 5 bultos de Londres por... 115

Luis F. Pérez, platos soperos de cristal; vajilla de loza; etc., de Nueva Orleans por... 746
 Motores Panamericanos S. A., repuestos para automóviles Studebaker 1 bulto por... 263
 Esteban García, harina de trigo 100 bultos de Nueva Orleans por... 766
 Rodolfo Moreno y C^o, sardinas en salsa de tomates 100 bultos de Vancouver por... 846
 Rodolfo Moreno (Swift), remolachas 25 bultos de Nueva York por... 66
 Rodolfo Moreno, pasta de tomate 50 bultos de San Francisco por... 330
 Rodolfo Moreno, té en cualquier forma 20 bultos de Nueva York por... 146
 Ochoa Bros, sombreros para hombres; etc., 4 bultos de Nueva York por... 326
 Swift y C^o Casa Chen, remolachas rebanadas y cortadas; 50 bultos de Nueva York por... 133
 Casa Chen, M. M. Chen de Chen, quemadores de acero para lámp. kerosin 8 bultos de Nueva York por... 197
 Octavio Valencia, mangos de madera para escobas juguetes; etc., 21 bultos de Nueva Orleans por... 152
 Octavio Valencia, mangos de madera para escobas 71 bultos de Vancouver por... 217
 Constantino D. Calenkeris, uvas frescas 100 bultos de Valparaíso por... 501
 Cia. Dulcideo González S. A., cemento Portland 1900 bultos de Nueva York por... 1.547
 Panamá, Auto S. A., repuestos para mangueras y mangueras rad. 12 bultos de Nueva York por... 625
 Panamá, Auto S. A., acumuladores eléctricos para camiones 58 bultos de Nueva York por... 1.730
 Aristides Romero, sal de higuera; bicarbonato de sodio; etc., 73 bultos de Londres por... 773
 Roberto Motta y C^o Ltda., almohón de yuca 150 bultos de La Libertad por... 1.164
 Enlara Riba S. A., harina de trigo duro 100 bultos de Nueva York por... 869
 Kodak Panamá Ltda., películas fotográficas sensibilizadas; etc., 52 bultos de Nueva York por... 32.470
 C^o Abbott Laboratories A. Central, jarabe calcedrine; elixir cofron; etc., 76 bultos de Nueva Orleans por... 3.320
 Antonio Domínguez y Hno., lámparas fluorescentes; comb. radio victrola 3 bultos de Nueva York por... 238
 Antonio Domínguez y Hno., velas 12 bultos de Nueva York por... 187
 Serv. Lombardi y C^o, cerraduras de hierro para guardar ropa 3 bultos de Nueva York por... 218
 Cia. Azucarera La Estrella, láminas de hierro corrugado para techos 1 bulto de Nueva Orleans por... 800
 Cia. de Instalaciones y Ventas, plumbos de cobre con aislamiento 1 bulto de Nueva York por... 78
 Banco de Chiriquí, R. G. de Paredes, libretos de cheques fotografiados 15 bultos de Nueva York por... 2.404
 Cia. Ah Chu S. A., sardinas en salsa de tomates 50 bultos de St. John N. B. por... 705
 Casa Ahfú S. A., aceite de linaza 2 bultos de

San Francisco por...	315	serum 1 bulto de Bellice por...	135
Productos Fluorescentes, ajustadores de voltaje eléctrico 1 bulto de Nueva York por Brower y Schaw, fusibles eléctricos; alambre forrado etc., 27 bultos de Nueva York por Aristides Romero, presillas de papel 20 bultos de Nueva York por...	132	Antonio Domínguez y Hnos., mantasucia; género de seda artificial 8 bultos de Nueva York por...	3.343
Julio Vos, tinta para el cabello y pestañas; etc., 36 bultos de Nueva York por...	604	Metro Golden Mayer de Panamá, películas cinematográficas; etc., 3 bultos de Nueva York por...	212
Rockgas Carlos A. Muller, rockgas; válvulas para cilindros y acces. 302 bultos de Los Angeles por...	162	Laboratorios Lico, frascos de vidrio ordinario 30 bultos de Nueva York por...	112
Rockgas Carlos A. Muller, estufas de gas 10 bultos de Nueva Orleans por...	530	Laboratorios Lico, frascos de vidrio ordinario 40 bultos de Nueva York por...	150
Brandon Eisenman Textilera Sherwood, telas de seda artificial 5 bultos de Nueva York por...	1.511	Antonio Domínguez y Hno, mantadril 1 bulto de Nueva Orleans por...	409
Brandon Eisenman Textilera Sherwood telas de seda artificial 6 bultos de Nueva York por...	710	Esso Standard Oil (C. A.) aceite y grasa lubricante 139 bultos de Nueva Orleans por Sánchez y Herrera, papel mimeógrafo 39 bultos de Nueva York por...	2.396
Soderia La Luna, chinelas de raso bordado 3 bultos de Hong Kong por...	3.583	Joaquín Rivera R., carro Chevrolet Sedán motor N° E-A-M-94597, 1 bulto por...	774
Droguería Miguel Arbaiza, desinfectante creolina; flor de azufre; etc., 50 bultos de Nueva York por...	5.021	Gilberto Brid, whisky Ballantine 100 bultos de Manchester por...	400
Cia. Kito Chen S. A., frijoles 25 bultos de San Antonio por...	527	Guardia y C° Ltda., catálogos y folletos sin valor comercial 1 bulto de Nueva York por Guardia y C° Ltda., pinturas preparadas 150 bultos de Nueva Orleans por...	1.212
Cia. Graniten S. A., cemento Portland blanco 528 bultos de Nueva York por...	334	César Castellón, automóvil Pick-up Dodge motor N° T-207-26085, 1 bulto por...	1.336
A. Ferrer y C°, ext. fluido de Benjui Co.; etc., 3 bultos de Nueva York por...	524	Neon Products, transformadores eléctricos para tubos lumin. 2 bultos de Nueva York por...	275
Heurtematte y C°, cafeteras eléctricas con hornilla etc., 4 bultos de Nueva York por...	817	Ezra Dabah y C°, tejidos de rayón 1 bulto de Nueva York por...	343
A. Ferrer y C°, Feia. Francesa, polvos de talco Yardley; aceite perf. etc., 9 bultos de Londres por...	314	A. Víctor Azrak, tejidos de algodón 10 bultos de Acapulco por...	1.133
Cervecería Nacional S. A., materiales para automóviles piezas y repuestos 7 bultos de Nueva York por...	285	Pan American Orange Crush, salsa de tomate 150 bultos de San Francisco por...	3.233
Cervecería Nacional S. A., material de cervecería para clarif. cerveza 10 bultos de Nueva York por...	1.349	Pan American Orange Crush, leche evaporada 800 bultos de Seattle, Wash., por...	1.091
Cervecería Nacional S. A., cerveza del Canadá 5 bultos de Nueva York por...	2.784	Pan American Orange Crush, leche evaporada 100 bultos de Vancouver por...	3.697
Hijos de Gervasio García, material de propaganda; discos fonog. etc., 3 bultos de Nueva York por...	2.660	Constructora Tropical S. A., habichuelas 1 bulto de Nueva York por...	635
Percy Calthirst, estufas de kerosene 1 bulto de Nueva York por...	14	Casa Sport S. A., paneles de madera enchapada 17 bultos de Nueva York por...	38
C. O. Mason S. A., cigarrillos Camel 64 bultos de Nueva York por...	65	Ezra Dabah y C°, bogotanas de algodón; tejidos de rayón; etc., 20 bultos de Nueva York por...	670
Aron Grobman, telas de algodón 5 bultos de Acapulco por...	56	American Supply, platos sanitarios de papel 50 bultos de Nueva Orleans por...	10.410
Union Oil C° of California, grasa lubricante 280 bultos de San Francisco por...	1.859	Ferretería Shanghai, bisagras de acero; agarraderas para lev. vent. 7 bultos de Nueva Orleans por...	167
L. Aron Grobman, tejidos de algodón 26 bultos de Acapulco por...	1.432	S. A. Villegas, alimento para aves de corral 310 bultos de Long Beach, por...	256
L. Aron Grobman, tejidos de algodón 11 bultos de Acapulco por...	6.939	Victor Azrak, tejidos de algodón; tejidos de rayón; etc., 10 bultos de Nueva York por...	1.632
Caja de Seguro Social, útiles de laboratorio 1 bulto de Nueva York por...	10.902	Felicía Chen de Chan, frazadas de algodón 2 bultos de Nueva Orleans por...	7.082
Isaac Brandon y Bros, almidón de maíz; glucosa 12 bultos de Nueva York por...	4.011	RKO Radio Pictures of Panamá, películas cinematográficas; etc., 2 bultos de Nueva York por...	407
Cia. Avila S. A., óxido de zinc; amonio bromuro; etc., 27 bultos de Nueva York por...	350	C. O. Mason S. A., jabón navia Label 50 bultos de Nueva York por...	400
Isaac Brandon y Bros Inc. machetes de acero para la agricultura 10 bultos de Nueva York por...	156	Vila Hermanos Ltda., cebollas frescas 500 bultos de Valparaíso por...	611
	183	Boyd Brothers Inc., archivadores de acero 8 bultos de Nueva York por...	1.061
	603	Zafrani Hermanos, tejidos de seda artificial 2 bultos de Nueva York por...	387
		Armour y C° Ltda., pernils ahumados; leche evaporada 100 bultos de Nueva York por...	1.185
		Armour y C° Ltda., huevos americanos; tocino rebanado; etc., 353 bultos de Nueva York por...	6.387
		Armour y C° Ltda., quesos americanos; tocino rebanado 22 bultos de Nueva York por Suc. de Carlos A. Cowes, remaches de bronce, 1 bulto de Nueva Orleans por...	4.885
		Arnoldo Illigüera, camas; sillas; muebles; jugos de mora etc., 1 bulto por...	663
			56
			8

CUADRO NUMERO 534 DE 22 DE MARZO DE 1948

S. G. Kennedy, camas de hierro usadas 2 bultos por...	3
V. Moreno, baúl usado 1 bulto por...	—
González y Allen, espejos 3 bultos de Amberes por...	636
Miguel Arbaiza, amoníaco líquido; manteca de cacao; etc., 8 bultos de Nueva York por...	321
Miguel Arbaiza, jarabe para la tos Pulmo-	